

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General Oficina de Aseguramiento de la Calidad Pública



0 6. OCT 2020

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

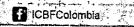
Que la persona jurídica FUNDACIÓN SANAR, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Itaguí, departamento de Antioquía, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquía, mediante Resolución No. 4318 del 23 de agosto de 2019.

Que la Representante Legal de la FUNDACIÓN SANAR, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 648 de fecha 18 de noviembre de 2019, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial en población con consumo experimental de sustancias psicoactivas, en el municipio de Itagüí del departamento de Antioquia

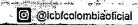
Que el día 07 de septiembre de 2020, una prófesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita no presencial a la sede operativa ubicada en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itaguí del departamento de Antioquia, donde la FUNDACIÓN SANAR desarrollara la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL en población de Niñós, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado siguiente https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc anexo visitas de licencias de funcionami

ento iniciales no presenciales modalidades programa proteccion v1.pdf.

Que en sesión del día 18 de septiembre de 2020, según consta en Acta número 21, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, la FUNDACIÓN SANAR desarrolle la modalidad de: A) Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial para poblaciones de: 1) Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general y 2) Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.,



www.icbf.gov.co @ICBFColombia







Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General Oficina de Aseguramiento de la Calidad ⊶,,Pública



RESOLUCIÓN No.

5336 n 6 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.

y el servicio complementario de: B) Intervención de Apoyo - Apoyo Psicológico Especializado para poblaciones de: 1) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y 2) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR en la sede ubicada en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial en población de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos aménazados y/o vulherados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecologica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado disponé:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficinà Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 5637, así:

f ICBFColombia

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 437 7630

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General Oficina de Aseguramiento de la Calidad Pública



5336

RESOLUCIÓN No.

5336 0 6, OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servició que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron suspendidos.

Mediante memorando con radicado No 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN SANAR, ubicada la sede administrativa y operativa en la Calle 51 No. 47A -12 barrio Los Naranjos del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en población de Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN SANAR, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Itagüí del departamento de Antioquia copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad FUNDACIÓN SANAR, en el municipio de Itagüí del departamento de Antioquia, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años

[] iCBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

. @ @icbfcolombiaoficial





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General Oficina de Aseguramiento de la Calidad **Pública**



RESOLUCIÓN No.

5336

0 6 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN SANAR para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.

con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Antioquia, la presente Resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN SANAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

0 6 OCT 2020

JEANNETH ROCIO GOMEZ

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:

Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad- Oficina de

Aseguramiento de la Calidad.

Revisó:

eni Lili Díaz Osorió – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.